

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 22183 12 de diciembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0095521

Señores

YERALDIN CARVAJALINO BRAVO, JHON EDWARD PEÑA REYES

Como resultado del examen de verificación realizado con fundamento en el artículo 143 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Dirección observa unas inconsistencias que es necesario precisar para continuar el trámite de registro del expediente de la referencia:

En ese sentido, mediante Oficio No. 18312 del 17 de octubre de 2025, esta Dirección requirió a los solicitantes para que indicaran de manera clara y precisa si los productos indicados en la casilla “Alcance al Derecho” y que no fueron incluidos en la descripción de la cobertura en la clase 28 harían parte de la cobertura del signo solicitado; o que, en su lugar, los excluyera.

Que los solicitantes, presentaron respuesta el 20 de octubre de 2025 en la que indicaron: *“lo que se buscaba era precisar en la clasificación, ya que no se encontraba exactamente “accesorio para el arma de tiro deportivo” así que solo se dejó como “accesorio deportivo”. Si se puede determinar que se trata de este deporte agradecería determinarlo como producto en esta clase”*

Teniendo en cuenta lo anterior y que la respuesta al requerimiento no permitió establecer el nombre del accesorio que pretende en la cobertura, se le requiere para que:

- Indique de manera clara y precisa el nombre del producto que corresponde al “accesorio para tiro deportivo” y que pertenezca a un producto de la clase 28 solicitada; o
- Excluya expresamente de la solicitud los productos “un accesorio para tiro deportivo” indicados en la casilla “Alcance del Derecho” en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto de la clase solicitada;

Además, se advierte que con independencia de la opción que escoja de las antes dichas, todo lo consignado en la casilla “Alcance del derecho” será eliminado, en el entendido que se trata de un campo destinado única y exclusivamente para ser diligenciado por la Entidad.

Recuerde que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar productos o servicios, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para

Oficio N° 22183 12 de diciembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0095521

acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora